

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Mónica Alexandra Hoyos Alvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Asunto	Acepta notificación por aviso, requiere liquidadora

Revisada la notificación por aviso remitida a la acreedora MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ, así como la constancia de entrega de la misma, se puede decir que tal notificación fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., y se tiene por surtida el 8 de septiembre de 2022.

- En cuanto al acreedor GERMÁN CÁRDENAS, la liquidadora remitió el aviso a la Calle 20, cuando en la conversación de WhatsApp aquel indicó **Calle 50** (Doc. 72)
- Frente a JORGE ALBEIRO MARÍN CASTAÑEDA, deberá la liquidadora verificar la dirección, ya que envió el aviso a una nomenclatura diferente a la informada en el memorial del 15 de julio de 2022 (Doc. 72): varía el numero de la calle y el segundo indicador de la placa domiciliaria (distancia en metros).
- Sigue pendiente la notificación en debida forma de las **sociedades acreedoras**: la liquidadora las notificó vía correo electrónico, pero al parecer con una copia incompleta del auto que decreta la apertura de la liquidación (ver Docs. 27 y 81 parte final)

Se le recuerda que a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. deberá enviarle igualmente los autos de fecha 30 de abril de 2021 (Doc. 19) y 16 de noviembre de 2021 (Doc. 29)

Se ordena a la liquidadora LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO actuar con prontitud y diligencia ya que ha transcurrido más de dos años y medio desde que se le notificó su nombramiento y ha culminado las gestiones de notificación que le impone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

Por otra parte, establece el numeral 7 del artículo 48 del CGP lo siguiente:

La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir

el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Ahora bien, de acuerdo a la norma en cita se procederá a REQUERIR a la abogada DANIELA BERRIO ARBOLEDA para que proceda en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación que le informa este requerimiento, a asumir el cargo de curador ad-litem de DIÓGENES SEGUNDO ARRIETA OJEDA, cónyuge de la deudora, para el cual fue nombrado por este Despacho judicial mediante auto del 29 de junio de 2022.

Es de advertir que la notificación de su designación fue realizada por la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico el 7 de julio de 2022, por lo que el término de cinco (5) días con el que contaba para aceptar el cargo se encuentra vencido (art. 49 inc. final del C.G.P.)

Lo anterior, so pena de darse aplicación a lo informado en la norma en cita, al cual se le remite.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la abogada a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f931272708d57784101a2678ac98ab2b8dbb7b60e286dfe84655327ef54d0d28**

Documento generado en 01/11/2022 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>